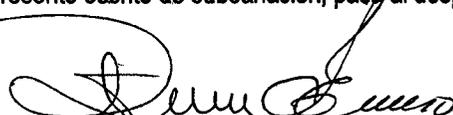


CONSTANCIA: AL despacho de la señora Juez, el proceso declarativo verbal sumario de RESCISIÓN DE COMPRA VENTA, radicada con número 2023-00017, demandante RAUL FLOREZ RINCON, demandado JOSE FELICIANO RENDON AGUILAR, fue inadmitida con auto de fecha 20 de abril de 2023, se concedió un término de 5 días para ser subsanada, se presentó escrito de subsanación, para el despacho para su estudio. Cimitarra, 21 de junio de 2023.

La secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO:	681904089001-2023-00017-00
PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO RESCISIÓN DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE:	RAUL FLOREZ RINCON
DEMANDADO:	JOSE FELICIANO RENDON AGUILAR

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda, frente a su admisión o rechazo.

Con auto de fecha 20 de abril de 2023, la demanda referenciada fue inadmitida, concediendo un término de cinco días para ser subsanada, el término venció y la parte demandante presentó escrito de subsanación.

Conforme al auto de fecha 20 de abril de 2023, en el escrito de subsanación de la demanda, se establece que respecto de numeral 2, no explicó como se constituyó la sociedad, en qué se funda, como se establecen los pasivos – aportes – activos,

Con relación al numeral 3 del referido auto, no indicó si la sociedad se constituyó en la cámara de comercio.

No cumplió con lo ordenado en el numeral 5, que corresponde la pretensión TERCERA, frutos civiles y naturales debe hacer aporte probatorio, dar aplicación a la norma contenida en el artículo 206.

En la subsanación de la demanda solicita: *"Que se condene al demandado a pagar al demandante el valor de los frutos civiles y naturales producidos por el vehículo objeto de la restitución, tanto los dejados de percibir como aquellos que hubiera podido producir el vehículo durante todo el tiempo que ha estado en poder del demandado, de acuerdo a la justa tasación que efectúen los peritos designados por su despacho"*. En este orden de ideas es de hacer acotación, respecto a esta pretensión, para la cual como se indicó en el numeral 5 del auto que inadmitió la demanda debe dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P. y que hace referencia al juramento estimatorio

Igualmente, con relación a la pretensión indicada en el numeral CUARTO del escrito de subsanación:

Solicita el demandante en su *"PRETENCION CUARTA. Que se condene al demandado a pagar al demandante el valor de los perjuicios sufridos por mi poderdante en virtud del incumplimiento a sí mismo el pago de los intereses corrientes a esa suma, durante el retardo, en favor del demandante"*, de igual manera deberá la parte demandante estimarlos conforme al artículo 206 del C.G.P.

Se indica además en la subsunción como pretensión: "el Pago de arriendo dejado de pagar desde el mes abril de 2022 por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS, (\$ 900.000), mensuales, hasta la fecha del fallo de la presente demanda. A esta pretensión es dable indicar que es la parte que debe presentar la liquidación respecto de esta pretensión, indicando la suma que corresponde a los dineros dejados de pagar por concepto de arriendo del vehículo automotor, así como el pago de los intereses corrientes a esa suma, indicando fechas en las que se hace exigible el pago de esos intereses.

Como quiera que la demanda no se subsana en debida forma como se indicó en el auto de fecha 20 de abril de 2023, se ordena su RECHAZO.

Conforme a lo indicado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL SUMARIO DE RESCISION DE COMPRAVENTA, radicado 2023-00017-00, instaurada por RAUL FLOREZ RINCON, en contra JOSE FELICIANO RENDON AGUILAR, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: No se ORDENA la entrega de los documentos y los anexos al demandante, por no existir originales.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2023

SECRETARIO